



ACTA DE ENTENDIMIENTO

Nosotros, **VENANCIO CERVANTES SUAZO**, mayor de edad, casado, militar piloto aviador, portador de la tarjeta de identidad No.1201-1955-00076 y de este domicilio actuando en su condición de Director General de la Dirección General de Migración y Extranjería, nombrado mediante acuerdo numero 208-2010, de fecha 20 de Abril de 2010, por una parte; quien para efectos de esta acta se denominará **"MIGRACION"** y **JORGE ARTURO REINA GARCIA** mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1960-04641, actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas, nombrado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.93-2009 de fecha 14 de Mayo de 2009 y consecuentemente Representante Legal de la Institución, por otra parte; quién en lo sucesivo se denominará **"EL RNP"**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos la presente Acta de Entendimiento, en base a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: "EL RNP"** manifiesta: Que por la escasez existente de material plástico el cual está en proceso de recepción, se ha visto en la obligación de limitar la emisión de tarjetas de identidad por reposición y por primera vez. **SEGUNDA:** Sigue manifestando **"EL RNP"**, que el documento de padrón fotográfico y registro de huellas, son elementos básicos que utiliza la Institución, para la emisión de las tarjetas de identidad, los cuales contienen la información suficiente para identificar ciudadanos hondureños que carezcan de la mismas y que necesiten obtener un pasaporte hondureño, **TERCERA:** Manifiesta **"MIGRACION"** que es requisito de Ley para trámite de pasaporte, que el ciudadano se identifique con su tarjeta de identidad o con otro documento emitido por el Registro Nacional de las Personas, que garantice su plena identificación. **CUARTA:** Continúa manifestando **"MIGRACION"** que frecuentemente se presentan ciudadanos hondureños con situaciones de emergencia, que requieren salir del país y que no tiene su tarjeta de identidad y para quienes el Registro Nacional de las Personas no puede emitirles la tarjeta de identidad, con la prontitud debida, por tener problemas estrictamente operativos (materiales, fallas de equipo, etc.) lo que les ha impedido obtener pasaporte, como documento de viaje válido, por no cumplir el requisito de identificación; **QUINTA:** Manifiesta **"EL RNP"**, que siendo la autoridad que rectora la identificación de ciudadanos hondureños y que ante los problemas operativos citados, puede certificar mediante la entrega del padrón fotográfico y registro de huellas dactilares que los ciudadanos que se encuentren en esta situación, están debidamente registrados y que la misma puede ser utilizada por **"MIGRACION"** como identificación y corroboración de las personas que realizan trámites de pasaporte.

SEXTA: Ambas partes dan por entendido que el padrón fotográfico y el registro de huellas dactilares, son válidos para identificar a los ciudadanos hondureños y que debe habilitarse su utilización para trámite de pasaportes para ciudadanos en situaciones especiales de emergencia comprobada y que ésta es una situación transitoria y temporal, que sólo tendrá efectos mientras los problemas operativos del Departamento de Identificación e Informática sean superados, entonces se seguirá la emisión normal de tarjetas de identidad. **SÉPTIMA:** Ambas partes establecen que para todo lo antes señalado se seguirá el procedimiento que se detalla así: “MIGRACION” recibirá los ciudadanos hondureños en situaciones de emergencia, creando el expediente con la documentación siguiente: **A),** 1).Trámites migratorios en otro país, 2) Salud. 3).Estudios 4). Representación del país en el extranjero. **B).** “MIGRACION” mediante el Director General o Sub-Director (en ausencia del primero) remitirá nota solicitando la documentación necesaria a “EL RNP”, para identificar a la persona como ciudadano hondureño **C).** Cuando los ciudadanos comparezcan directamente ante el Registro Nacional del las Personas, “EL RNP”, a través del Director o Sub-Director (en ausencia del primero) remitirá la documentación de identificación solicitada, a “MIGRACION” de forma oficial, para que ésta determine si otorga el pasaporte solicitado **D).** “MIGRACION” admitirá la documentación y procederá a validar la misma con el solicitante mediante inspección a la documentación **E).** Se procederá a la gestión de cita para la obtención de pasaporte. **OCTAVA:** La identificación por medio del padrón fotográfico y registro de huellas dactilares no aplica a aquellos hondureños que realizan por primera vez el trámite de obtención de Tarjeta de Identidad. Además se excluyen de este trámite los ciudadanos hondureños naturalizados por ser en “MIGRACION” donde dichas personas, previo a obtener su tarjeta de identidad, se inscriben en el Registro de Extranjería de dicha dependencia. **NOVENA:** Ambas partes convienen que se suspenderá el procedimiento anterior una vez que “EL RNP”, notifique la normalización en la emisión de tarjeta de identidad y se reactivará cada vez que “EL RNP”, notifique a “MIGRACION” que hay escasez de material plástico. **DECIMA:** Tanto “MIGRACION” y “EL RNP” manifiestan estar de acuerdo y aceptan todas y cada una de las cláusulas anteriores, quedando vigente esta acta de entendimiento, a partir de la fecha de su firma, la cual se hará por duplicado de igual contenido y valor, dejando un ejemplar en poder de cada parte. En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil once.



Venencio Cervantes Suazo
VENANCIO CERVANTES SUAZO
MIGRACION

Jorge Arturo Reina García
JORGE ARTURO REINA GARCIA
EL RNP

